

SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN

INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTES

*** Guarde Esta Explicación para Referencia en el Futuro ***

La Sección 504 es una ley que prohíbe la discriminación en contra las personas con una discapacidad en cualquier programa los cuales reciben asistencia financiera Federal. La Ley define a una persona con una discapacidad como una persona que:

1. tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades esenciales (actividades principales incluyen actividades tales como el cuidado de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, levantar, concentrarse, dormir, agacharse, pensar, estar de pie, leer, comunicarse y el funcionamiento de una función corporal importante);
2. tiene un registro de tal discapacidad o;
3. se considera que tiene tal discapacidad.

Con el fin de cumplir con su obligación bajo la Sección 504, el Distrito reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y prácticas con respecto a su personal y estudiantes. No se permitirá ninguna discriminación contra cualquier persona debido a su discapacidad en cualquiera de los programas y prácticas en el sistema escolar.

El distrito escolar tiene responsabilidades específicas conforme a la Ley, que incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar y si se determina que el niño es elegible bajo la Sección 504, el de proporcionar acceso a los servicios educativos apropiados.

La siguiente es una descripción de los derechos otorgados por esta ley federal para estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es el de mantenerle completamente informado sobre las decisiones acerca de su hijo/a y para informarle de sus derechos en caso de que no estén de acuerdo con cualquiera de estas decisiones.

Usted tiene el derecho a:

1. Que su hijo/a participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación según su discapacidad.
2. Que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo esta ley federal.
3. Recibir una notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa para su hijo.
4. Que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los proporcionados a los estudiantes que no tienen discapacidades.
5. Que su hijo reciba los servicios según sea necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada si se encuentra que él/ella son elegible bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Esto incluye el derecho a ser educados con estudiantes sin discapacidad a la medida más extensa posible. También incluye el derecho a que el distrito escolar haga adaptaciones razonables para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y las actividades relacionadas con la escuela.

6. Tener una evaluación, decisiones educativas y de programación por un grupo de personas (incluyendo las personas que conocen a el estudiante) y se basa en una variedad de fuentes de información y datos de la evaluación. Se deben proporcionar opciones de los programas.
7. Tener el transporte proporcionado desde y hacia cualquier arreglo de colocación alternativa prevista en el Plan de Comodidades 504 del estudiante sin mayor costo para usted que se incurriría si el estudiante se coloca en un programa operado por el distrito.
8. Que se le dé a su hijo/a una oportunidad igual para participar en las actividades académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
9. Examinar todos los registros relacionadas con las decisiones relativas a la identificación de su hijo/a, la evaluación y el programa educativo.
10. Obtener copias de los registros educativos de su hijo/a, a un costo razonable a menos que el costo le impida el acceso a los registros.
11. Recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo/a.
12. Solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo/a si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o en violación de los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar le niega la solicitud de enmienda, este le notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia.
13. Solicitar una audiencia imparcial debido al proceso relacionado con las decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa o colocación educativa de su hijo. Usted y el estudiante puede participar en la audiencia y llevar a un abogado que lo represente. Las solicitudes de audiencia debe hacerse con el Director de Asuntos Legales.
14. Pedir una revisión de la Decisión del Oficial de Audiencia imparcial por un tribunal de jurisdicción competente.
15. Presentar una queja local.

La persona del distrito que es responsable de asegurar que el distrito cumpla con la Sección 504 es el Director de Servicios Especializados del Estudiante - Cumplimiento. 630-883-5013.